



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.09.-ROCS-No.5-11-12-2023 CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*

SEXTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación*



1859

UNLUniversidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado Superior

superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. - Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SÉPTIMO.- Que, el Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;

OCTAVO.- Que, el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;

NOVENO.- Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. (...) Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.- Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”;

DÉCIMO.- Que, el Art. 19, numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;”;



DÉCIMO PRIMERO.- Que, el Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.- El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica.- La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).”;*

DÉCIMO TERCERO.- Que, el Proyecto Curricular, del Programa de Maestría en ingeniería automotriz, que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz, ha seguido los pasos establecidos en la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada por el Consejo de Educación Superior;

DÉCIMO CUARTO.- Que, mediante Memorando N°: UNL-D-FEIRNNR-2023-1230, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Julio Eduardo Romero Sigcho, Ph.D, Decano de la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente indica “(...)



1859

UNLUniversidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado Superior

En este contexto señor Rector y luego de que se han seguido todos los lineamientos institucionales, socializado y revisado por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora General de Docencia, me permito poner a consideración el Proyecto Curricular: **Maestría en Ingeniería Automotriz que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna.** (...);

DÉCIMO QUINTO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-329-M, del 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma Mg.Sc., Coordinadora de Docencia, hace llegar el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-130, de la misma fecha, denominado: **“INFORME DE ANÁLISIS DE PROYECTOS CURRICULARES DE PROGRAMAS DE POSGRADO.- FACULTAD DE LA ENERGÍA, LAS INDUSTRIAS Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- MAESTRÍA EN INGENIERIA AUTOMOTRIZ.- TÍTULO QUE OTORGA MAGISTER EN INGENIERIA AUTOMOTRIZ CON MENCIÓN EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA - MODALIDAD HIBRIDA”**; y en la parte pertinente a las conclusiones, señala: **“(..). 5.1. El proyecto de diseño curricular del Programa de Maestría en Ingeniería Automotriz que otorga el título de Magíster en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, modalidad hibrida, observa los requerimientos del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para este proceso; (...).”**;

DÉCIMO SEXTO.- Que, mediante Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0592-M, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, en la parte pertinente, señala: **“(..). Por lo expuesto, y en base al Art. 86.- Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular, párrafo tres, y de conformidad al Informe Nro.: UNL-CDOC- 2023-130 remitido por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Mg. Sc, Coordinadora de Docencia, me permito emitir el Informe Favorable del Programa de Maestría en Ingeniería Automotriz, que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior...”**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, mediante Memorando Nro.:UNL-R-2023-6187-M, de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Mg.Sc. Secretario General de la Institución, adjunta el Memorando nro: UNL-VRAC-2023-0592-M, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica, quien en lo pertinente manifiesta **“...Por lo expuesto, y en base al Art. 86.- Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular, párrafo tres, y de conformidad al Informe Nro.: UNL-CDOC- 2023-130 remitido por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Mg. Sc, Coordinadora de Docencia, me permito emitir el Informe Favorable del Programa de Maestría en Ingeniería**



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

Automotriz, que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. Por lo expuesto, y una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de once de diciembre del año dos mil veintitrés,

RESUELVE:

1.- Aprobar la Propuesta Curricular del Programa de Maestría en Ingeniería Automotriz, que otorgará el título de Magíster en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, modalidad híbrida, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, por la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, de la Universidad Nacional de Loja,

2.- Aprobar el anexo denominado “INFORME ACADÉMICO. - PROGRAMA DE MAESTRÍA EN INGENIERÍA AUTOMOTRIZ QUE OTORGA EL TITULO DE MAGISTER EN INGENIERIA AUTOMOTRIZ CON MENCIÓN EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA”, el cual ha sido suscrito por las docentes: Ing. Jairo Darío Castillo Calderón, Mgtr, Docente de la Universidad Nacional de Loja; Ing. Darwin Geovanny Tapia Peralta, Mgtr. Par Revisor Interno; y, Ph,D, Josefina Vergara Paredes, Par Revisor Externo.

3.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, ingresar en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Ingeniería Automotriz, que otorgará el título de Magíster en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, modalidad híbrida, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, por la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables de la Universidad Nacional de Loja, como lo determina la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada por el Consejo de Educación Superior, a efecto de obtener la respectiva aprobación.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim

